

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

RESOLUCION No. 186 (25 de Octubre del 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICAS O PRIVADAS, CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, A PRESENTAR OFERTA PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y SUBSECRETARIO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERÍODO 2025”.

LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades legales, constitucionales y reglamentarias y, en especial, las conferidas por los artículos 313 y 126 de la Constitución Política de Colombia, lo señalado en la Ley 1904 del 27 de junio de 2018 y el Reglamento interno de la Corporación, Acuerdo 001 de enero 6 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Constitución Política de Colombia establece en el numeral 4, que: *“(...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones pública deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen los requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (...).”*

Que el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, modificado por el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, estable que: *“Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidos a las corporaciones públicas conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicara por analogía. (...).”*

Que el artículo 5 de la norma antes citada establece que la convocatoria pública se hará por conducto de la Mesa Directiva, la cual se encuentra facultada para seleccionar en la convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación en alta calidad, con quien se deberá suscribir un contrato con el fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar los cargos de periodo de los Concejos Distritales.

Que conforme al artículo 8° del Acuerdo No. 001 de seis (06) de enero de 1995, **“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL TRABAJO INTERNO DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA ESTABLECE SU DINAMICA FUNCIONAL”** dispone que el secretario general del Concejo Distrital de Barranquilla será elegido para un periodo de un (01) año, pudiendo ser reelegido. Estableciendo que, para el Segundo y tercer año del periodo legal, la corporación elegirá o reelegirá a dicho funcionario en las sesiones del mes de noviembre, caso en el cual la posesión del funcionario se llevará a cabo dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero siguiente a la elección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El Acuerdo No. 014 de 2002 dispone que el Subsecretario General y el Secretario General de la Corporación serán elegidos para un periodo de un (01), pudiendo ser reelegidos dentro del periodo constitucional y legalmente establecido. Ambos serán elegidos el mismo día y hora, y tomarán posesión de su cargo dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero siguiente a su elección.

Que, por otra parte, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-133 de 2021 advirtió que durante el trámite legislativo de la Ley 1955 de 2019, no aparecen alusiones al artículo 126 de la Constitución ni a los criterios de mérito en la selección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas. De modo que, el contenido de la derogatoria del párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, no encuentra un vínculo razonable con temáticas debatidas en el Plan Nacional de Desarrollo, por lo que procedió a declarar inexecutable esta derogatoria, reincorporando al ordenamiento jurídico la disposición contenida en el párrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018.

Que conforme a lo anterior para proceder a la elección de Secretario General y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla se debe observar lo dispuesto en la Ley 1904 de 2018, como lo dispone el párrafo transitorio del artículo 12 ibidem.

Que, con el fin de desarrollar la convocatoria pública, en el presente acto administrativo se indicara el cronograma el cual contendrá: términos y oportunidades de cada etapa, los criterios de puntaje y evaluación, para la participación de todos los ciudadanos aspirantes a los cargos de Secretario y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla para el periodo 2025.

Que el Concejo Distrital de la ciudad de Barranquilla cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **350** del **20** de octubre de 2024 por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)** para este propósito.

Que en mérito de lo expuesto la Mesa directiva del Concejo Distrital de Barranquilla:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir convocatoria pública para que las Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, con acreditación de alta calidad, procedan a presentar sus ofertas, tendientes a adelantar la convocatoria pública para la elección del Secretario General y Subsecretario del Concejo Distrital de Barranquilla para el periodo 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los criterios de evaluación de las ofertas estarán indicados en la invitación pública MC-005-2024.

❖ REQUISITOS PARA PRESENTAR LAS OFERTAS

Los interesados deberán remitir la propuesta mediante un usuario habilitado por la plataforma SECOP II, a través del proceso de modalidad de Mínima Cuantía que tenga publicado el Concejo Distrital de Barranquilla siguiendo el procedimiento y la metodología establecidas para el uso de esta. Solo serán consideradas las ofertas remitidas mediante esta plataforma hasta la fecha y hora señaladas para tal fin. Las

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ofertas deberán estar suscritas por el representante legal de la entidad, en ella deberán indicarse de forma clara los criterios de evaluación y ponderación de la prueba, el equipo de trabajo destinado a la ejecución del contrato, y la experiencia en procesos de selección de personal.

❖ DOCUMENTOS DE LA OFERTA

A la oferta se le deben adjuntar los documentos señalados en los requisitos habilitantes de la invitación pública MC-005-2024:

1. Carta de presentación de la propuesta firmada por el Representante Legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, si es persona jurídica, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días calendario al cierre del proceso de selección.
3. Cédula de Ciudadanía del representante legal.
4. En caso que el Representante legal no tenga las facultades para suscribir el contrato, esta deberá aportar el acta en la que conste la decisión del órgano social competente que autorice al representante legal la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato.
5. Certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales.
6. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM emitido por el MINTIC
7. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, del proponente y del representante legal de la persona jurídica proponente.
8. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, del proponente, y del representante legal de la persona jurídica proponente.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales y registro de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional del representante legal.
10. Registro único tributario con fecha de generación no superior a 30 días calendarios al cierre del proceso.
11. Copia de la Resolución por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional concede la acreditación institucional en alto calidad.
12. Los proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 2 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida.
13. Anexos y formatos señalados en la invitación pública.

❖ CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Se aplicará lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así como lo establecido en las directrices de Colombia Compra Eficiente, aplicando el criterio de menor valor al cual será el factor determinante para la selección de la propuesta ganadora. Siempre y cuando el o los contratistas evaluados hayan cumplido con los requisitos habilitantes establecidos del presente documento.

❖ REQUISITOS HABILITANTES

Página 3 de 5

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El Concejo Distrital de Barranquilla verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes a través del estudio de los documentos señalados en la invitación pública y que deben ser presentados por los interesados.

El estudio jurídico no tiene ponderación alguna, pero habilita o no al interesado y tiene por objeto determinar si los documentos presentados se ajustan a los requerimientos legales y normativos del presente documento.

- **Verificación de los requisitos habilitantes**

El Concejo Distrital de Barranquilla realizará la verificación de los Requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la Propuesta presentada.

El Comité Evaluador designado por El Concejo Distrital de Barranquilla para el presente proceso será el órgano responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes y de la evaluación de las propuestas presentadas y de la determinación del orden de estas, con sujeción a lo establecido en el presente documento.

Los requisitos habilitantes son aquellos que se refieren a la capacidad jurídica, financiera y de organización, y técnica de los proponentes y son objeto de verificación de cumplimiento para la participación en el Proceso de Selección. Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la Propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como “habilitado”. En caso contrario, se evaluará como “no habilitado”.

De conformidad con la normativa aplicable, El Concejo Distrital de Barranquilla realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de las Instituciones de Educación Superior, Públicas o Privadas, con Acreditación de Alta Calidad, con base en la información contenida en su propuesta, así como la documentación adicional para acreditación de experiencia, y los documentos señalados en la invitación Pública.

De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución del concurso para la elección del Secretario y Subsecretario será hasta de UN (01) MES; contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICACIÓN: se publicará invitación dentro del proceso de Mínima Cuantía en el SECOP II esto con el fin de garantizar los principios de la función administrativa y la concurrencia; envíese invitaciones como mínimo a las instituciones de educación superior públicas o privadas con presencia en la ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: CRONOGRAMA. El cronograma será el señalado en la invitación pública MC-005-2024, el cual podrá ser modificado si así se considere o necesario, el Concejo Distrital de Barranquilla podrá realizar adendas a los Documentos del Proceso de Selección, para lo cual deberá cumplir con los principios de publicidad y transparencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

El Concejo Distrital de Barranquilla podrá de manera unilateral mediante adendas efectuar las modificaciones que considere pertinentes, las cuales se publicarán en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Así mismo, en el evento que sea necesario modificar el Cronograma del Proceso de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, con posteridad a la diligencia de cierre, La Entidad Estatal de manera unilateral, lo efectuara a través del medio antes descrito, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Las adendas posteriores modifican a las anteriores, en cuanto se refieran a un mismo asunto.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar UN (01) día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar Propuestas a la hora fijada para tal presentación.

Tanto los escritos de Aclaración como las Adendas forman parte de los Documentos del Proceso.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en la ciudad de Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del 2024.

ORIGINAL FIRMADO

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
MAURICIO VILLAFÁÑEZ JABBA
PRIMER VICEPRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
ANTONIO BOHÓRQUEZ COLLAZOS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Proyecto: Liceth Martínez – Asesora Jurídica

Reviso y aprobó: Rodrigo Arroyo – Asesor Jurídico UAN
--